

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha: 27 Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto ordena practicar liquidación el despacho modifica liquidacion	24/07/2020		1
41001 31 10005 2017 00566	Ejecutivo	MONICA RAQUEL SALAMANCA FLOREZ	RONAL MILLER HERNANDEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion	24/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00096	Ejecutivo	LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO	EDGAR SANTOS SOLANO	Auto aprueba liquidación actualizacion credito.	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00029	Ejecutivo	JAKELINE AVILES OLIVEROS	HOLMAN ALBERTO PEÑA PABÓN	Auto resuelve solicitud no accede petición apoderada actor y pone er conocimiento resultado med.caut.	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00387	Ejecutivo	SANDRA MILENA SUAREZ SANCHEZ	GERMAN ANDRES PEREZ SOLORZANO	Auto termina proceso por Pago quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de julio de 2020	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00391	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FERLEY RODRIGUEZ CUMBE	LUZ ADRIANA ORTIZ VALENZUELA	Auto requiere gestione notificacion por aviso, ya se surtió la notificacion personal.	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00439	Procesos Especiales	SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA	YUBERNEY MURCIA CORTES	Auto requiere apoderado actor aporte email y/o celulares partes para notificar fecha prueba ADN.	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00496	Ejecutivo	MERY DEL CARMEN BLANQUICETH CIFUENTES	JULIO ERNESTO SILVA LABRADOR	Auto requiere parte actora ajuste liquidacion credito.	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00514	Ejecutivo	MYRIAM LICETH LIZCANO CULMAN	JHONY FABIAN MOLANO VARGAS	Auto aprueba liquidación credito y ordena expedir copias solicitadas.	24/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto niega medidas cautelares y requiere pagador Ejercito Nacional	24/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00141	Procesos Especiales	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACION DE ANTONIO PUENTES CAMACHO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA	Auto admite tutela	24/07/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 Julio de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ
DEMANDADO. MILLER QUESADA VARGAS
ACTUACION. SUSTANCIACION
RADICACION. 2015 – 00248

Neiva (H), 24 de julio de 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado, el despacho de oficio procede a actualizar la liquidación del crédito, de conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, quedando así:

VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	FECHA VENCIMIENTO	CUOTA MAS INTERESES	ABONOS BANCO AGRARIO	SALDO
13.373.314,04	lig.ant.(fol.129)	6/05/2019		953.347	12.419.967
595.090	2.975	6/06/2019	598.065	953.347	12.064.685
297.545	1.488	6/06/2019	299.033	257.406	12.106.312
595.090	2.975	6/07/2019	598.065	996.248	11.708.130
595.090	2.975	6/08/2019	598.065	996.248	11.309.947
595.090	2.975	6/09/2019	598.065	0	11.908.013
500.000	2.500	6/10/2019	502.500	1.992.496	10.418.017
500.000	2.500	6/11/2019	502.500	0	10.920.517
500.000	2.500	6/12/2019	502.500	996.248	10.426.769
500.000	2.500	6/12/2019	502.500	996.248	9.933.021
530.000	2.650	6/01/2020	532.650	996.248	9.469.423
530.000	2.650	6/02/2020	532.650	0	10.002.073
530.000	2.650	6/03/2020	532.650	2.145.520	8.389.203
530.000	2.650	6/04/2020	532.650	1.047.256	7.874.597
530.000	2.650	6/05/2020	532.650	0	8.407.247
530.000	2.650	6/06/2020	532.650	1.047.256	7.892.641
265.000	1.325	6/06/2020	266.325	1.047.256	7.111.710
530.000	2.650	6/07/2020	532.650	0	7.644.360

QUEDAN LIQUIDADAS LAS MESADAS ALIMENTARIAS E INTERESES HASTA JULIO DE 2020.

Con lo anterior se establece que el demandado a la fecha adeuda la suma de **\$7.644.360**; advirtiendo, que el valor de la liquidación anterior se encuentra en firme, y que no se desvirtuó con la acción de tutela presentada por el demandado, toda vez que el despacho comprobó que la parte demandada estaba relacionando unos depósitos judiciales que no estaban en el portal del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA RAQUEL SALAMANCA FLOREZ
DEMANDADO: RONAL MILLER HERNANDEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 2017-00566
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

Neiva, 24 de julio de 2020

Advierte el despacho que, consultado el portal del Banco Agrario, se observa que los depósitos judiciales dejados a disposición de este juzgado para el presente proceso suman \$7.077.247; en consecuencia, se accederá a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, toda vez que con estos dineros se cancela el total de la obligación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

- PRIMERO.** TERMINAR el presente proceso.
- SEGUNDO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- TERCERO:** ORDENAR el pago de los títulos judiciales allegados al proceso, a favor de la demandante. Líbrense las órdenes de pago.
- CUARTO:** ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA CASTELLANOS RODRÍGUEZ
JUAN SEBASTIÁN SANTOS CASTELLANOS
DEMANDADO: EDGAR SANTOS SOLANO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2018-00096

Neiva, 24 de julio de 2020

El despacho de conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN a la anterior actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. YAKELINE AVILES OLIVEROS
DEMANDADO. HOLMAN ALBERTO PEÑA PABON
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019 – 00029 – 00

Neiva (H), 24 de julio de 2020

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado Cuarenta y cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., respecto al resultado de la medida cautelar, para lo cual se anexa al presente auto copia del referido oficio (ver nota).

De otra parte, no se accede a lo solicitado por la apoderada actora respecto a requerir a la Caja de Retiro de las Fuerza Militares, toda vez que dentro del presente proceso no se encuentra embargada la pensión del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.-**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020
Oficio No. 0821

26
2020
2019-29

Señores
JUZGADO 5° DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 207
Neiva Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE351440 No. Anexos: 0
Fecha: 12/03/2020 Hora: 10:31:12
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: HOL RAD 2019-1698 COOP PRODU
CLASE: RECIBIDA

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 110014003063201901698
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Productos y Crédito Sociedad Cooperativa. Nit.
900.569.186-9
Demandado : Holman Alberto Peña Pabón. C.C. 10.693.222

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 25 de febrero del 2020 dentro del proceso de la referencia, le informo que la solicitud de embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado **HOLMAN ALBERTO PEÑA PABÓN. C.C. 10.693.222** sobre el inmueble **128-3798**, comunicado a través de su oficio No. 2019-00029-386 de fecha 14 de febrero de 2020, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 410013110005-2019-00029-00 promovido por **JAKELINE AVILES OLIVEROS. C.C. 55.170.142** contra **HOLMAN ALBERTO PEÑA PABÓN. C.C. 10.693.222**, que actualmente se adelanta en ese despacho judicial.

Se informa que transitoriamente hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018, prorrogado por Acuerdo No. PCSJA19-11433 del 07 de noviembre de 2019.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14- Telefax No. 3410590

actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SUAREZ SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN ANDRES PEREZ SOLORZANO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019-00387

Neiva, 24 de julio de 2020

El despacho accede a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias hasta el mes de julio de 2020. En consecuencia, se

RESUELVE:

- PRIMERO.** **TERMINAR** el presente proceso.
- SEGUNDO.** **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- TERCERO:** **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales allegados al proceso, a favor de la demandante. Líbrense las órdenes de pago.
- CUARTO:** **ACEPTAR**, la renuncia a términos de ejecución y ejecutoria del presente auto.
- QUINTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FERLEY RODRIGUEZ CUMBE
DEMANDADA: LUZ ADRIANA ORTIZ VALENZUELA
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2019 – 00391

Neiva, 24 de julio de 2020

Respecto al oficio que precede suscrito por el apoderado actor, en donde solicita impulso procesal, se le indica que es del resorte de la parte interesada gestionar la notificación por aviso, toda vez que la notificación personal ya se surtió.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **POR AVISO** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA, en representación de la niña THALIANA PALOMARES MEDINA
DEMANDADO: YUBERNEY MURCIA CORTES
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 – 00439 – 00

Neiva (H), 24 de julio de 2020

El despacho dispone **REQUIERIR** al apoderado actor para que en coordinación con la demandante, aporten los correos electrónicos o en su defecto los números de celulares de las partes, a fin de fijar fecha para la prueba de ADN, esto, teniendo en cuenta que todas las comunicaciones deben ser enviadas por email y en el expediente no reposa ni el correo electrónico, ni números de celulares. Envíese esta comunicación al apoderado actor al email: jmedina@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.-**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO.	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE.	MERY DEL CARMEN BLANQUICETH CIFUENTES
DEMANDADO.	JULIO ERNESTO SILVA LABRADOR
ACTUACIÓN.	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN.	2019 – 00496

Neiva (H), 24 de julio de 2020

El despacho se abstiene de aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por la actora, toda vez que los valores de las cuotas alimentarias que se deben tener en cuenta al momento de presentar la misma, deben ser los mismos que quedaron plasmadas en el mandamiento de pago y estas son diferentes, es el caso, de la cuota del mes de octubre de 2015, lo mismo sucede con los valores de las cuotas adicionales.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que ajuste la liquidación del crédito a la preceptiva legal, y al título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAN LICETH LIZCANO CULMAN
DEMANDADO: JHONY FABIAN MOLANO VARGAS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019-00514

Neiva, 24 de julio de 2020

De conformidad con el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado actor.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el despacho de conformidad con el artículo 447 ibídem ordena el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante y en lo sucesivo los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el demandado se ordena la expedición de copias solicitadas, para lo cual deberá cancelar 50 fotocopias en la empresa "MI PC", ubicada en la Calle 6 No. 4 – 41 Teléfono 8719891, teniendo en cuenta que algunos folios están escritos por ambos lados, hecho lo cual, deberá **remitir** al correo electrónico de este despacho judicial el recibo en PDF para su reproducción.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YASMIN PEREZ SUAREZ
DEMANDADO: WALTER VARGAS CHACON
ACTUACION: SUSTANCIACION – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 2019 - 00555 - 00

Neiva, (H), 24 de julio de 2020

El despacho niega la medida cautelar solicitada por el apoderado actor en escrito que antecede, por tratarse de emolumentos ya desembolsados al demandado, como se indica en la norma citada por el petente.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que ponga a disposición de este despacho judicial, las sumas de dineros retenidas al señor **WALTER VARGAS CHACON** por concepto cesantías. Líbrese el oficio a **CAJA HONOR** del **EJERCITO NACIONAL**, con las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN
DE ANTONIO PUENTES CAMACHO
ACCIONADO: MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y ESPIM CLÍNICA
REGIONAL LA INMACULADA (HUILA)
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00141-00
D. FUNDAMENTAL: SALUD

Neiva, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Neiva contra el MINISTRO DE DEFENSA – Y ESPIM CLÍNICA REGIONAL LA INMACULADA (HUILA) se ajusta a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispondrá su admisión, ordenando vincular como accionado a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Clínica Belo Horizonte SAS de Neiva.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Neiva en representación de ANTONIO PUENTES CAMACHO

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Clínica Belo Horizonte SAS de Neiva.

TERCERO: NOTIFICAR en forma inmediata a la accionante, a los entes accionados y vinculados, a través de correo electrónico, el inicio de la presente Acción Constitucional, a los cuales se concede el término de DOS (02) días para que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la Acción de Tutela.

CUARTO: Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma en cuarenta (40) folios.

QUINTO: RECONOCER personería a JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR en calidad de Personero Delegado para los Derechos Humanos de la Personería Municipal de Neiva como accionante en representación del señor ANTONIO PUENTES CAMACHO.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-920

Doctor
JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR
Correo electrónico: contactenos@personerianeiva.gov.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-921

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 85D No. 46ª-65 primer piso Complejo Logístico San Cayetano- Bogotá

Correo electrónico: usuarios@mindefensa.gov.co y

Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00141-00

Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987

Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-922

Señores
ESPIM CLÍNICA REGIONAL LA INMACULADA (HUILA)
correo electrónico: deuil.siau@policia.gov.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-923

Señores
**DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL**
Correos electrónicos: lineadirecta@policia.gov.co
notificacion.tutelas@policia.gov.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de julio de 2020

OFICIO No. 2020-00141-924

Señores
CLÍNICA BELO HORIZONTE SAS
TEL 8777444

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00141-00
Accionante: PERSONERÍA DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO
PUENTES CAMACHO C.C. 12.090.987
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ESPIM CLÍNICA REGIONAL
LA INMACULADA (HUILA)

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario